



Nº A 1471169



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30

Oree



Nº A1066464



1 yaquil, Febrero 6/1918, las 9 a.m.
2 Por emitidas las vistas, autor con
3 citaciones para sentencia.

[Handwritten signature]

4 Proveyó y firmó el decreto anterior el
5 señor doctor Francisco E Ferrusola M.
6 Alcalde primero del Cantón. Guayaquil
7 Febrero seis de mil novecientos dieciséis y
8 ocho, las nueve a.m.

García R.

10 En seis de Febrero del presente año,
11 fuera de la oficina, a las diez a.m. citó
12 el decreto anterior al señor doctor Luis
13 D. Gonsaga Defensor de matrimonio
14 ad hoc en el presente juicio y dijo firme
15 el testigo. Doy fe.

[Handwritten signature]

García R.

16 En seis de Febrero del presente año, fuera
17 de la oficina, a las diez y media a.m. citó
18 el decreto anterior al señor doctor Ramón
19 Medina M. defensor de menores y dijo firme
20 el testigo. Doy fe.

[Handwritten signature]

García R.

21 En seis de Febrero de mil novecientos
22 diez y ocho, fuera de la oficina, a las
23 once a.m. citó el decreto anterior
24 al señor doctor...



Nº D 77307

26

SR. JUEZ CIVIL .



L. F. Lazo, procurador del señor Miguel I. Vega, según el poder que consta en autos, en el juicio contra el señor Clotario Paz, a usted digo:

Notificado el deudor con la tasación de costas, no ha hecho reclamación alguna, dentro del término que concede el art. 1000 del Código de enjuiciamientos en materia civil.

Por tanto, sírvase ordenar el apremio personal del señor Clotario Paz, para el cobro del valor de la indicada tasación; citándose al efecto, a uno de los Aguaciles mayores del cantón.

Como el deudor trata ausentarse en esta noche para Santa Rosa, sírvase proveer inmediatamente, habilitando las horas de no actuación.

Justicia, costas, &

L. F. Lazo

Guayaquil, á veintiseis de junio de mil novecientos diez y ocho, á las dos de la tarde Lo certifico .

Francisco J. Falquez Ampuero

DILIGENCIA: El señor Doctor Francisco J Falquez Ampuero, asesor en esta causa, se halla impedido de seguir aconsejando a este juzgado en el presente juicio, por cuanto ejerce el cargo de Agente Fiscal de esta ciudad, lo que siento por diligencia.

Guayaquil, á 26 de Junio de 1918 .

El Juez Civil.

S. D. Guerrero

Guayaquil, á 26 de Junio de 1918, las dos y media de la tarde.

Vista la razón anterior, nómbrase de asesor para que siga aconsejando al juzgado en la presente causa, al señor Doctor Manuel Rodríguez, autos.

Manuel Rodríguez



aquello cuyo monto no se conoce, para saber a q' cantidad asciende la suma total de lo debido. Pero en el caso presente, por ejemplo, cuando se conoce por los medios probatorios que amede la ley, que nada se debe, no hay que liquidar Sr. Juez.

1º Porque la misma ley lo presume legalmente con esta declaración del art 1560 del C. Civil q' dice: "En los pagos periódicos, la carta de pago de tres períodos de terminados y consecutivos, hace presumir los pagos de los anteriores períodos, siempre que haya debido efectuarlos el mismo acreedor y deudor;" y

2º Porque el C. de Comercio, que rige en obligación de un su art. 526: "El recibo de los intereses correspondientes a los tres últimos períodos de pago, hace presumir que los anteriores han sido cubiertos, si no ser que el recibo contenga alguna cláusula presuntiva de dolo del acreedor."

¿Dónde cláusula presuntiva contienen los recibos ya mencionados? El dolo de los intereses de los

meses restantes está de manifesto con el acta de consignación sujeta por el acreedor y constante en el juicio. ¿O se podría suponer Señor Juez, que el acreedor va a firmar una acta de esa naturaleza con estas pagados los intereses. ¿

Ahora veamos lo que dice el Código, respecto de la interpretación de la ley: En el art 18 (copie) del C. Civil: cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal y pretexto de consultar su espíritu. "En el presente caso no se ha desatendido el tenor literal, por cuanto hay el espíritu, sino por resoluciones inadecuadas al inf 20 del mismo art. dice: las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio...."

En el presente caso se ha entendido el sentido natural y obvio del art 526 del Cod. de Com. que dice: "Siempre que un acreedor haya dado recibo a un deudor por la totalidad del ~~capital~~ capital de la deuda. sin reservarse expresamente la reclamación de crédito, se entenderán estos por condonados", de acuerdo con lo que dice el inc 20 del art 1585 del C. Civil. ¿Podría haber un sentido más

claro que el sentido natural y obvio del art 526 del Cod. de Com. que dice: "Siempre que un acreedor haya dado recibo a un deudor por la totalidad del capital de la deuda. sin reservarse expresamente la reclamación de crédito, se entenderán estos por condonados", de acuerdo con lo que dice el inc 20 del art 1585 del C. Civil. ¿Podría haber un sentido más

Catorce

Señor Juez Civil de Olmeco:

Victonio de Ochoa, en el ejecutivo que ha seguido contra mi pariente desgraciado el Sr. José Ruiz García, por suma de sueros, a Ud. en el mayor respeto digo:

El art 321 del C. de C. C. dice: "Después de dada la sentencia el Juez que la dio no puede revocarla ni alterarla sustancialmente; pero podrá aclararla o ampliarla si lo solicitan alguna de las partes, dentro de tres días prescrites en las causas de mayor cuantía y de dos en las de menor, contado desde que se hizo la última notificación" y el 323 del mismo cuerpo de leyes dice: "La ampliación puede tener lugar cuando en la sentencia no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos en el juicio o se hubiere omitido resolver sobre puntos, intereses y costas".

Consultando el Diccionario Sagrat de la Lengua Castellana, encontramos, que resolver es: "lo que ha sido determinado" y que resolver es: "dejar una dificultad o dar solución a una duda". Oigamos además, lo que dice respecto de omitir: "omitir es: dejar de hacer una cosa o pasarla en silencio".

Quedo lo que antecede, solicitado con el debido acatamiento, la aclaración y ampliación de la sentencia dictada en el presente juicio y hago presente a Ud. Sr. Juez que para dicha aclaración, es necesario tomar en cuenta:

1.º Que no está -para tomar palabras textuales- decidida la dificultad que se suscitó sobre los intereses, ni menos resuelto lo que solicitaba nada que duda en





Nº C 250424



Cuarenta 40

Sr. Presidente de la C. Junta de Bda.
Carlos V. Caputi y. a d con
el debido respeto, expongo:

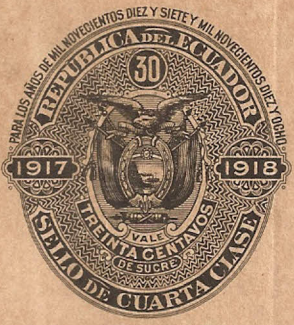
que acompaño 3 recibos, otorgados por el Sr. Gabriel Segundo Castro, Colector Fiscal del cantón Bazar en los años 1911 i 1912, recibos de los cuales consta que he pagado a dicho Colector, i que él ha recibido, la suma de cuarenta i dos sucres cuarenta centavos, que correspondían en los referidos años al 20% sobre la patente municipal, relativa a la venta de licores nacionales, por impuesto adicional para la defensa nacional.

Este establecimiento estaba situado en la población de Bazar i de los recibos a que hago referencia consta que diez de ellos han sido satisfechos por mi empleado i representante tanto, señor Francisco Curió i veintinueve personalmente por mí, dejando constancia que el establecimiento no fue sino un sólo.

Como a la época presente, han llegado del Ministerio respectivo las cartas de pago que hacen relación a los recibos provisionales que adjunto a esta solicitud, he recurrido al nuevo Colector Fiscal, señalándoles Vasconcellos, reclamando

7

Siete 7



Nº D 537401

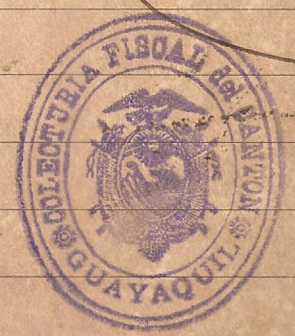
PEDRO P. GOMEZ G.

COLECTOR FISCAL DEL CARTON

Certifico que se folio 102 del libro de Impuestos Inclinados a la Carga gda de Octubre, con la cantidad siguiente = Hipoteca - Virginia - Herijunta de Moral a favor del Banco de Credito Hipotecario de una casa y solar situados en la calle "Industria", Parroquia Apuencho de esta ciudad, por la cantidad de dos mil quinientos Sucesivos. dos cueros, cincuenta centavos, cobrados así:

1º por la Cua. gda de Octubre - \$ 2-50

Guayaquil, Agosto 23/18.
" El Colector Fiscal.
P.P.





Nº A 320096

Cruz



Señor Juez parroquial:

Victorio Giorla, en la demanda que por sucesos sigo ante la justificación de Ud. contra el señor Osidro A. López, muy respetuosamente solicito que se abra la causa a prueba, para justificar mi acción.

Tortura etc.

A ruego y por expresa autorización del Sr. Victorio Giorla, que no puede firmar en este momento

Marcos Noriega

Presentada. Guayaquil, enero 30 de 1917, las 11 p. m.

Al asesor.

J. García

DILIGENCIA: el señor doctor don Camilo O. Andrade, se ha ausentado de esta ciudad al balneario de Playas, por mas de ocho días.

Guayaquil, enero 30 de 1917.

J. García

Guayaquil, enero 30 de 1917; las cuatro y media de la tarde.

Remuévese del cargo de asesor al doctor Camilo O. Andrade, en virtud de haberse ausentado de esta ciudad por mas de ocho días. Nómbrase en su reemplazo al señor doctor don Juan Jacinto Quintana. Autos.

J. García

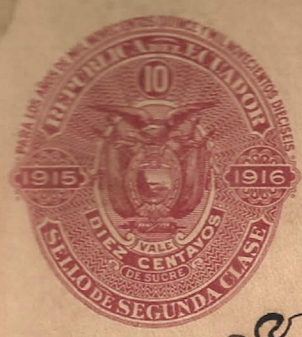
Guayaquil, enero treinta de mil novecientos diecisiete, a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde, cité el decreto precedente al señor Victorio Giorla, e impuesto, se conformó con el asesor nombrado y dijo que firme el testigo. Lo certifico.

J. García

E. J. J.



Lafra



Nº B 16307

S. J. P. Nº 019307



1 Toel Gómez, á Ud. respetuosamente
 2 digo: que en tres fojas útiles presento á Ud.
 3 el certificado de defunción de mi madre le-
 4 gitima Sra. Eadea Herrera fallecida en
 5 esta Ciudad el 13 de Julio del año en cur-
 6 so y una información de testigos con la que acre-
 7 dito que la extenta murió intestada; que soy yo su
 8 único y universal heredero de ella y que, á su
 9 muerte no quedaron otros bienes que una casa ubi-
 10 cada en la calle Seis de Marzo de esta Ciudad,
 11 la cual casa está signada con el número 1810, cu-
 12 yo valor no excede de cuatrocientos sucres.

13 Como estos documentos son los que enumera
 14 el art. 744 del Código de Enjuiciamiento Civil,
 15 solicito á Ud. que en mérito de ellos y al tenor de
 16 la ley, se sirva conferirme la posesión efectiva de
 17 bienes hereditarios dejado por mi Señora ma-
 18 dre doña Eadea Herrera, y mandar que la
 19 providencia respectiva se inscriba en el Rec-
 20 gistro respectivo de este Cantón.

21 De conformidad con el art. 714 del
 22 Código citado y en razón de estar los bienes
 23 hereditarios dentro de su jurisdicción, es Ud. com-
 24 petente para intervenir en este juicio.

25 Hago presente que no hay ningún otro
 26 interesado en esta sucesión, pido á Ud. que
 27 me cite en su propio despacho.

28 Es justicia etc.
 29 Toel Gómez

30 Presentado el seis de Diciembre



2-

ma

Nº B 99504

SR. JUEZ CIVIL .

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32



Enrique Estarellas, compareso ante usted, y digo:

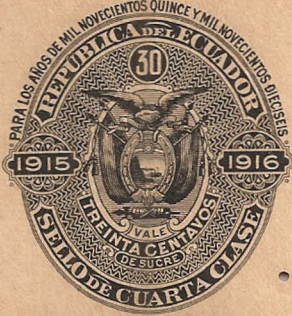
Fui empleado en la casa comisionista del señor Antonio E. Calderón, con el mensual de cien sucres. Mas el cajero de la casa "The Guayaquil Agencis Company", se empeñó en que fuera a servir a esta, con la mensualidad de ciento veinte sucres. Como la remuneración era mayor a aquella; y por cuanto creí también que la importancia de la segunda casa, ofrecía campo mayor de aspiración a sus empleados y dependientes, me separé donde el señor Calderón, y entré a servir a la mencionada casa extranjera; habiendo previamente comprobado mi honradez y mis aptitudes con referencias de los comerciantes acreditados en esta plaza, señores J. Puig Verdaguer, Miguel Enrich, y recomendación personal del Jefe del almacén A. Levray.

Entré, como digo, a desempeñar el empleo de ayudante del cajero, el dos de Enero del presente año -que en mal hora lo hiciera-; mas, de manera imprevista y extraña, sin anticipación alguna, acabo de ser despedido de dicha casa, -como suprema razón, porque han visto una irregularidad en otro empleado, y quieren renovar personal.

Indudablemente que el proceder no es correcto: me han hecho separarme de otro empleo, para colocarme en otro puesto por pocos días, de donde se me lanza injustamente. Tengo, derecho, según el Código de Comercio, a pedir indemnización de perjuicios; pero, sin embargo, con la presente demanda, que la dedusco en la vía ordinaria, me limito a reclamar del gerente de la casa THE GUAYAQUIL AGENCIS COMPANY señor Guillermo Crosby, el cumplimiento del inciso segundo del artículo 135 del Código de Comercio, que textualmente dice: "El principal podrá despedir al factor o dependiente antes de vencer el mes, pagándole el sueldo que le corresponda por todo el mes", - en caso de que no hubiere dado el deshaucio de treinta días de anticipación. Y en consonancia con tal disposición, demando por el pago de ciento veinte sucres.

Espero que la honorabilidad de la casa y del señor Gerente, no repliquen a esta demanda, sosteniendo un pleito en mengua de su propio

Quintino



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

Vienen de 8474 65/ 8520 98

Provisional
de la canti-
dad de cua-
trocientos cu-
enta y cuatro
sucres y que se un-
futa a los adju-
dicatarios, por
haberse tomado
en cuenta en el
monto total de
bienes.

50 44
8521 09

Total del haber
Nueve, once cen-
tos en que saca
de esta libreta y que
serán entregado
al heredero Don
José Vidal Díaz

11
8520 98/ 8520 98.

Iguales
Queda cubierto el haber de
esta heredero = Guayaquil, por
ciento diez y nueve de mil prove-
niente = El Partidor =
Alfredo R. Vera. = Notas. = Primera
En la adjudicación de
plantaciones y edificios, se com-
prende lo terreno plantado
y edificados; Segunda. Lo
blancos de las sueltas y
arrales quiera provisione de

Vintisco



Hijuela

de la Señora Juana Pizar de Andrade

Cuenta, partición y adjudicación de los bienes mortuorios del Señor Domingo Díaz y Basilia Díaz entre sus legítimos herederos: Doña Juana Pizar de Andrade, Luis Francisco, Gonzalo Buena Ventura, Margarita, Domingo y Ulivista Díaz Lago, Marcos Rodolfo y Domingo del Dal Díaz Ponce.

Hijuela de la heredera Juana Pizar de Andrade.

Le corresponde por su legítima en la sucesión del Señor Domingo Díaz \$ 4668. 88
 En la de Julia Basilia Díaz 852. 10
 Valor de su haber \$ 8520. 98.
 Para pagarle se adjudican los siguientes bienes:
 Pasan \$ 8520. 98



Miquela

del Sr Roberto Cobo S.
en la particion de los bienes
dejados por el Sr. Antonio Cobo.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

Particion y adjudicacion de los bienes
patrimonio de la fortuna del Se-
ñor don Antonio Cobo, entre su herma-
na legitima Mercedes Ferrera Co-
bo, y sus hijos naturales Roberto Cobo
Sanchez, Zibila Victoria Cobo Moreno y
Antonio, Cesar, Teresa y Dolores Ma-
ria Cobo Carralero, instituidos herede-
ros, segun la clausula octava del
testamento otorgado en esta ciudad,
ante el Escribano don Juan Al-
fredo Morcica, con fecha cinco
de junio de mil novecientos die-
y siete. = (Siguen las operaciones.)

Distribucion

De acuerdo con lo
dispuesto en la clau-
sula octava del tes-
tamento, se divide la
herencia en dos mi-
tades iguales: una



NºH 21857

4

matro

1 el cobro de la póliza o la Com
2 pania aseguradora caere en
3 quiebra, ninguna responsabili-
4 dad tendrá por ello el Banco,
5 siendo todos los riesgos por
6 cuenta y cargo de la deudora.
7 Se obliga también esta a renod-
8 var el seguro el día de su ven-
9 cimiento o a pagar el premio
10 al Banco, que podrá hacer
11 periódicamente la renovación
12 hasta que se haya cubierto
13 la deuda, siendo de cuenta
14 de la deudora los gastos que
15 cause el seguro, con el interés
16 del uno por ciento mensual
17 desde que se haga el pago.
18 Caso de que la Compañía o
19 Compañías en que se efect-
20 tuare el seguro retirare la
21 póliza antes de su vencimiento,
22 o después de vencida, no con-
23 sintiere en su renovación y
24 no hubiere otra Compañía de
25 responsabilidad a juicio del
26 Banco que acepte el riesgo
27 por nuevas pólizas, quedará
28 resuelto el contrato y el Ban-
29 co con el derecho de exigir
30 el pago de lo que se le
31 adeude como en el caso de la

Neuve



En Guayaquil, a diecinueve de Octubre de mil novecientos veinte a las cuatro i cincuenta minutos de la tarde ante mí, Raúl Gumercindo Yntriago, Juez Parroquial Principal de Ol-

medo, en actual ejercicio del cargo compareció en la oficina del Juzgado, el señor José Mejía, testigo constante en la lista adjunta.

Juramentado en legal forma, previa explicación de las penas del per-

jurio i advertido de la obligación que tiene responder con verdad,

claridad i exactitud a todo lo que supiere i fuere preguntado, fué

examinado al tenor del interrogatorio que antecede, i contestó: a la

PRIMERA:- Que es mayor de edad i sin generales de lei; a la

SEGUNDA:- Que sabe que vive ahí, en el lugar que indica la pregunta

la señora María E. Rodríguez; a la.....

TERCERA:- Que no le consta, que lo único que sabe por el mismo señor Be-

nítez, que un día le contó, fué que la señora María E. Rodríguez le

debía el valor de dos pensiones de arrendamiento, de agosto i Setie-

bre, i además una cuenta de pan que tenía pendiente en su estableci-

miento de panadería; a la.....

CUARTA:- Que al declarante no le han dado recibo alguno para que

cobre, que lo que sabe es lo que deja anteriormente expresado; a la

QUINTA:- Que no le consta, que solo sabe i asegura lo que ya ha re-

ferido antes. En lo expuesto, se afirmó i ratificó leída que le fué

esta su declaración, i firma conmigo el Juez que certifica.-Entre

lineas-a las cuatro i cincuenta minutos de la tarde-vale. Lo certi-

fico.

Nº 052396

Firma: Juan Jose Mejia

Firma: Raúl Gumercindo Yntriago

En Guayaquil, a veinte de Octubre de mil novecientos veinte, a las nueve i un cuarto de la mañana, ante mí, Raúl Gumercin-

do Yntriago, Juez Parroquial Principal de Olmedo, en actual ejerci-

cio del cargo, compareció en la oficina del Juzgado, el señor José

cuatro

Señor Juez Parroquial:

Victor Vicuña, en el ejecutivo con don Hilarion Arellano,
a Ud. digo:

Que citado como ha sido legalmente con el auto de pago, no
ha cumplido con ninguna de las prevenciones que se le hicieran, por
tanto vengo en solicitarle se sirva expedir la correspondiente sen-
tencia, condenandolo al pago del capital, intereses in costas.

Es justicia etc.

A ruego de Victor Vicuña que en este momento no puede firmar.

Leonardo Negallón

*Recibida. Guayaquil, enero 7 de 1920; las 8 a.m. -
auto Citadas las partes para sentencia, i comparendo
al Juezado el doctor Luis Washington Taura Moreno -
Cundo. Luis Washington vale Palma*

Nº 051963

0.60
0.22/2

En la misma fecha a las nueve de la mañana cite el decreto anterior
a don Victor Vicuña por boleta que por no encontrarlo personalmen-
te ni a miembro alguno de su familia o servidumbre que la reciba
la fije en las puertas del domicilio señalado a presencia del tes-
tigo. Lo certifico

Tgo:

José T. Barrantes

Palma

En la misma fecha a las diez de la mañana cite el escrito i de-
creto anteriores a don Hilarion R. Arellano por boleta que por no
encontrarlo personalmente ni a miembro alguno de su familia o ser-
vidumbre que la reciba la fije en las puertas del domicilio señala-
do a presencia del testigo. Lo certifico.

Tgo:

José T. Barrantes

Palma



Suis



LA REPUBLICA DEL ECUADOR I EN SU NO
BRE I POR AUTORIDAD DE LA LEI, JULIO
ALBERTO PALMA MOLINA, JUEZ PARROQUIA
DE ROCAFUERTE.

A uno de los señores Alguaciles del canton, hago saber:



Que en este Juzrado se encuentra en el juicio eecutivo que
sigue don Victor Vicuña contra don Hilarion Arellano el auto que
pio: Guayaquil, enero 12 de 1920; las 11 a.m.- VISTOS: No ha cumpli
do el deudor con ninguna de las prevenciones que se le hicieran en
sentencia expedida en esta causa; por tanto, se ordena, que el deu
cumpla inmediatamente su obligacion, o, en su caso, dimita bienes
equivalentes al credito, intereses i costas.- Palma.-

Por tanto libro el presente mandamiento a fin de que Ud. se
sirva darle inmediato cumplimiento.-

Guayaquil, enero 16 de 1920

[Handwritten signature]

Nº 051947

DILIGENCIA: Sentamos como tal que no requerimos con el anterior
mandamiento de ejecucion personalmente al señor Hilarion Arellano,
por cuanto no nos fue posible encontrarlo, razon por la que hubimo
de hacerlo por boleta que por no encontrar tampoco a miembro algun
de su familia o servidumbre que la recibiera la fije en las puerta
del domicilio señalado a presencia del testigo, es decir en las pu
tas de este Juzgado. Guayaquil, enero 16 de 1920

• El alguacil

El JUEZ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Tgo:

[Handwritten signature]



Deis



Señor Juez Parroquial:
Vivar Gonzalez Romano a red. decimo: q
acompañamos las planillas suscritas en esta ciudad
por el señor Luis Pareja F., la primera, en 1º de ju
lio del presente año, por el valor de ochenta sucos;
la segunda, en julio 18 del mismo año, por el
valor de cuarenta sucos.

Sirvase ordenar que uno de los Alguaciles
del Cantón haga comparecer al Sr. mencionado
para que reconozca la firma y rubrica con que
ha suscritas dichas planillas y que se dev
devuelvan los originales

Es justicia etc
Vivar

Nº 053804



Recibida Guayaquil, diciembre dieciseis de mil novecientos veinte
las nueve de la mañana a.m.

Uno cualquiera de los Agente de Justicia ha comparecer a este
Juzgado a don Luis A. Pareja F., a fin de que reconozca las firmas
y rubricas puestas al pie de las planillas acompañada. Hecho devu
vase.

Palma

22 1/2

Diligencia: No cito al peticionario por no haber señalado domicilio
Guayaquil, diciembre 16 de 1.920.

Palma

22 1/2

En la misma fecha a las *cuatro* por este el *deuda* ante
a *Alguacil* *Campana*, alguacil mayor - firma *Celso*

Diary No. 10

Tercer Juzgado Parroquial de Olmedo.
Gonzalo E. Lealero J. Sr.

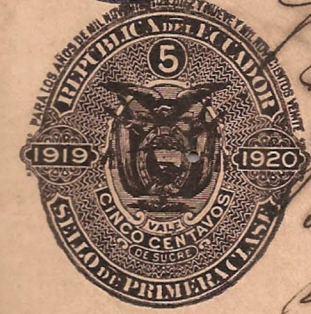
Municipio, en el juicio en virtud
de Parejo para rescindir el contrato de una
compra de goma, si los repetidamente
pide:

Que se dio lo mismo que
se dio al Sr. Juan Parroquial en
la sentencia respectiva, recaída en el
presente juicio, en fin de que, en el Co-
nacimiento de ella, se otorga su em-
pleado de pago al Sr. Parejo, o
a quien sus derechos represente, el
valor de doscientos pesos que, según
el acuerdo que como inserto en este
juicio, queda a beneficio del Sr. J.
Ayuntamiento.

Yago esta petición, o sea por
que tengo noticia de que alguien, que se
llama o al nombre del Sr. Parejo, preten-
de hacer el cobro judicial de los mismos,
mediante un juicio de selección. - Sumamente
abstenerse - vale.

En Justicia
G. Lealero

Leí y oí el veinte de Enero de mil noventa y cinco;
a las once y media de la mañana.
Inte.



Nº 051761

una

Señor Juez Parroquial de Rocafuerte.

Benigno Aguilera, a usted digo:

Que, desde hace algun tiempo, poco mas o menos, cuatro meses, di en arrendamiento al señor Gabriel Alarcon el departamento bajo situado en la casa de mi propiedad situada en la calle de Chimborazo, entre las de Velez i Nueve de Octubre de esta ciudad, por el canon quincenal de quince sucres, mas como dicho inquilino no me ha pagado las pensiones correspondientes a las quincenas de mayo pasado, i junio del presente año, i que ascienden a la suma de sesenta sucres, vengo en demandarlo en juicio verbal sumario, al tenor de lo prescrito en el art. 937 delCodigo de Enjuiciamiento Civil ora por el pago de las pensiones vencidas que montan a la suma de sesenta sucres, asi como de las que en adelante se vencieren, ora por la desocupacion del referido inmueble de mi propiedad, i ora en fin por las costas procesales.-

Dé a mi demanda el tramite de lei, i en definitiva declaracion con lugar mi demanda condenando a don Gabriel Alarcon al pago de las pensiones vencidas i las que en adelante se vencieren, a la desocupacion inmediata del inmueble de la referencia i al pago de las costas procesales.-

Que se me cite en mi casa calle de Chimborazo No. 1215,

Nº 058891 al demandado en la misma casa, en los bajos, numero 1217.

Es justicia etc.-

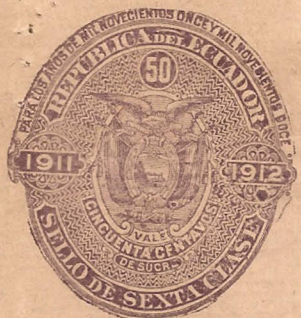
Benigno Aguilera

*Recibida. Puyague Juis treinta de mil noventa
to veinte a las ocho de la mañana -*

Cluta -

Jabna

En la misma fecha a las ocho i media a m. etc





Tienen

461

3 cuellas.
Por la copia del escrito de
manda en el libro respec
tivo, al juzgado incluire am
namente.

22

84

Por el escrito de folios 4. a
namente.

20

Por las tres diligencias que
corren en folios 4 i cuella.

61

Por lecturas de folios 4 i cen
tenaria.

478

Por conformacion al juzgado
la copia de la sentencia en

37

el libro correspondiente, al
juzgado amablemente.

82

Por el escrito de folios 5. a
namente.

20

Por las dos diligencias que
corren en folios 5 of.

45

Por lecturas de folios
ante i ante de folios 5 of.

164

Por el mandamiento de ex
ecucion que corre en folios 6;

al juzgado incluire copia
i amablemente.

185

Por requerir al ejecutado en
el mandamiento de execu
cion que antecede, al juzgado

i Alguacil, incluire copia

Nº 051856